

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00643920**.-----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** A dicho del particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., la cual quedó registrada bajo el folio número 00643920, en la cual requirió lo siguiente:

***“BUENAS TARDES DESEO SABER CUÁLES SON LOS PROGRAMAS QUE IMPLEMENTAN DURANTE EL AÑO, QUE BENEFICIOS OTORGAN DICHOS PROGRAMAS Y COMO DIFUNDEN A INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA.”***

**SEGUNDO.-** En fecha trece de marzo del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00643920, señalando sustancialmente lo siguiente:

***“BUENOS DÍAS EL MOTIVO DE MI QUEJA ES QUE NO RECIBÍ NINGÚN ARCHIVO ADJUNTO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN BASE A LA SOLICITUD QUE REALICE (SIC)”***

**TERCERO.-** Por auto emitido el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha dieciséis de junio del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma,

SUJETO OBLIGADO: AEROPUERTO DE CHICHEN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.

aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fechas diecisiete y veintitrés de julio de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año referido, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., registrada bajo el folio número 00643920, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**SÉPTIMO.-** El día veinticinco del mes y año aludidos, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el Antecedente Sexto.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la

información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00643920, recibida por la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: **"1.- los programas implementados durante el año; 2.- los beneficios otorgados por dichos programas; y 3.- cómo se difunden los programas referidos"**.

Al respecto, la parte recurrente el día trece de marzo de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00643920; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintitrés de julio del año

en curso, se corrió traslado al Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

***“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***

***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***

...

***ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.***

SUJETO OBLIGADO: AEROPUERTO DE CHICHEN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.

**ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VII.DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;**

...

**ARTÍCULO 13. LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, ESTARÁN A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE SU ADSCRIPCIÓN Y SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO.**

**ARTÍCULO 14. LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

- II. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA, PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LA DIRECCIÓN A SU CARGO;**

SUJETO OBLIGADO: AEROPUERTO DE CHICHEN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.

...  
**XVIII. FORMULAR, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LOS PROGRAMAS, ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN;**

...  
**XXVI. INTEGRAR EL ARCHIVO DE LAS ÁREAS A SU CARGO, LAS BASES DE INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS O PROGRAMAS CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS;**  
**XXVII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORME DE GOBIERNO, ASÍ COMO LOS REPORTES Y EVALUACIONES ESPECIALES QUE LES CORRESPONDA, Y**

...  
**ARTÍCULO 162. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECRETARÍA;**

...  
**III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ARCHIVO, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;**

...  
**VIII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;**

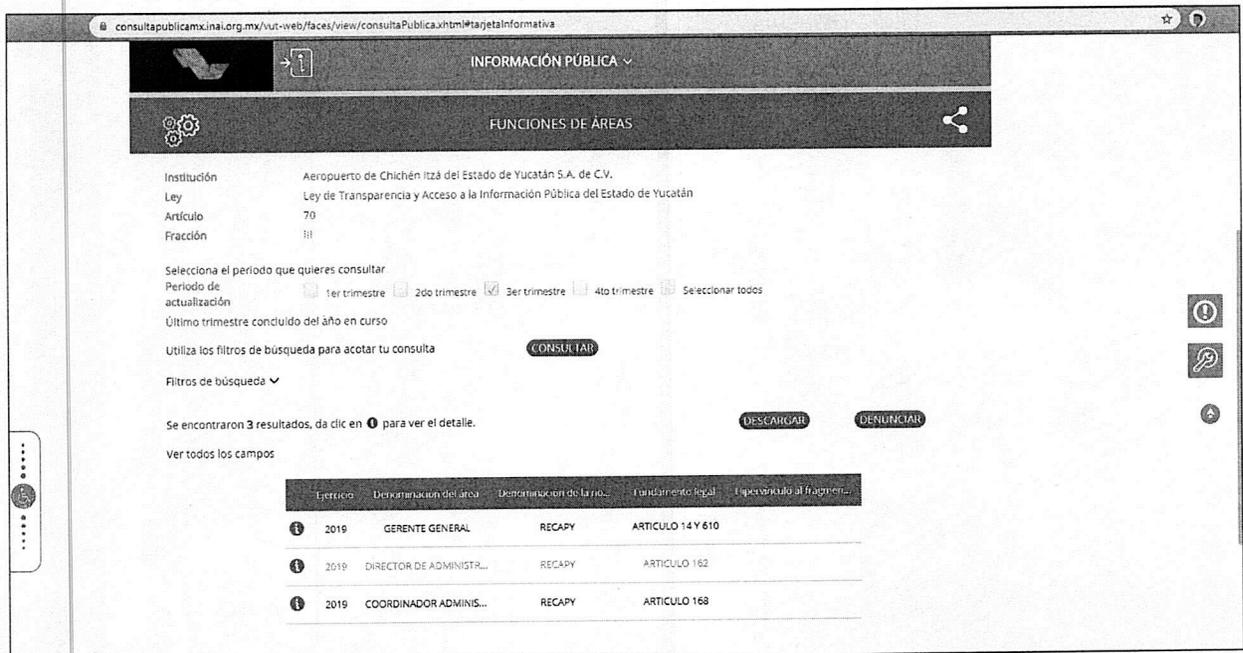
...  
**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.**

...”

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente el link siguiente: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, y tras llenar los datos inherentes a: “Estado o Federación”, seleccionando: “Yucatán”, indicando como “Institución”, al **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, ubicada en la letra “A” del buscador, desplegándose una pantalla con las obligaciones generales de transparencia prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que, al seleccionar la relativa

SUJETO OBLIGADO: AEROPUERTO DE CHICHEN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.

a la "FUNCIONES DE ÁREA", del ejercicio 2019, se advierte un listado con diversos rubros inherentes a la norma y el fundamento legal, en la que se encuentran las atribuciones del Gerente General, del Director de Administración y del Coordinador Administrativo; asimismo, del apartado inherente a la "ESTRUCTURA ORGÁNICA", del año en curso, se visualiza que la Dirección y coordinación en cita, se encuentra subordinada al Gerente General; por lo que, para fines ilustrativos se insertarán las capturas de pantalla de dicha consulta:



INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNCIONES DE ÁREAS

Institución: Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 70  
Fracción: III

Selecciona el periodo que quieres consultar  
Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos  
Último trimestre concluido del año en curso

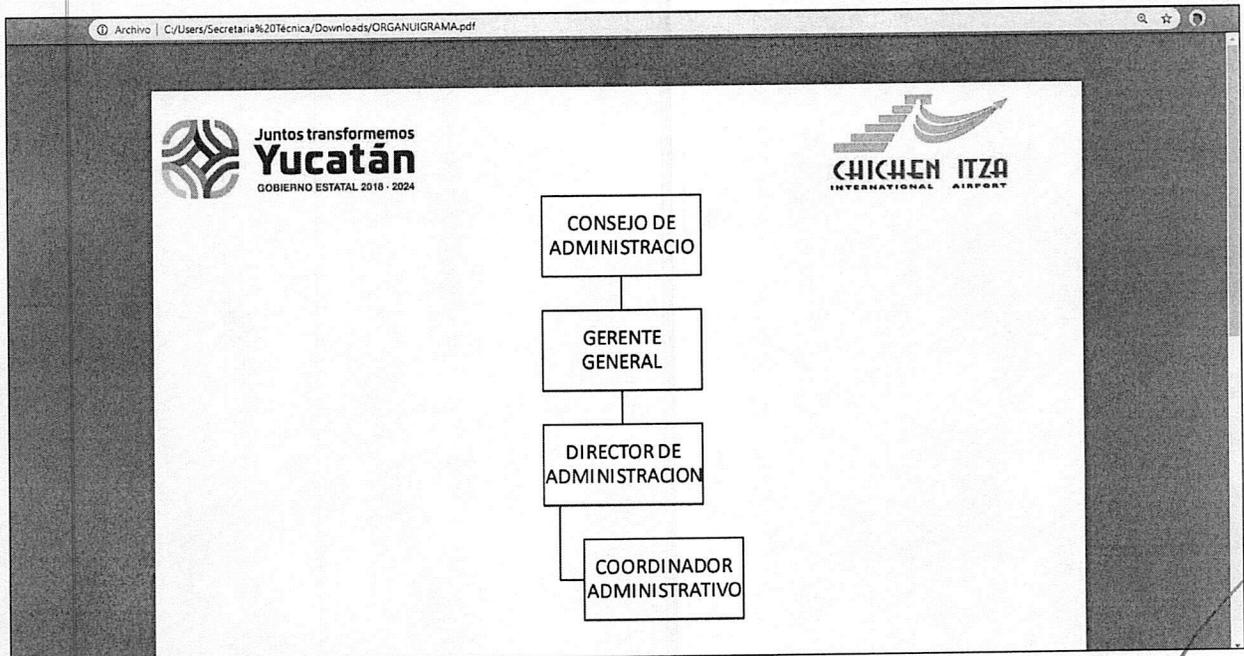
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación de la no.	Fundamento legal	Equivalencia al fragmento...
2019	GERENTE GENERAL	RECAPY	ARTICULO 14 Y 610	
2019	DIRECTOR DE ADMINISTR...	RECAPY	ARTICULO 162	
2019	COORDINADOR ADMINIS...	RECAPY	ARTICULO 168	



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y

SUJETO OBLIGADO: AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.

### **Paraestatal.**

- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que el **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, es una entidad paraestatal, integrada en su estructura orgánica por un **Gerente General**, encargado de participar en la elaboración de los manuales de organización interna, procedimientos, servicios y demás normatividad aplicable a la dirección a su cargo, formular, para aprobación superior, los programas, anteproyectos de presupuesto y proyectos de acuerdos y resoluciones de la dirección a su cargo, así como los lineamientos para su ejecución, integrar el archivo de las áreas a su cargo, las bases de información y los sistemas de seguimiento de proyectos o programas conforme a las normas vigentes establecidas, y participar en la integración de la cuenta pública e informe de gobierno, así como los reportes y evaluaciones especiales que les corresponda; siendo que, bajo su subordinación está el **Director de Administración**, a quien corresponde proponer al Secretario las medidas administrativas que estime convenientes para la organización y funcionamiento de esta Secretaría, establecer los sistemas de recursos humanos, materiales y archivo, así como vigilar su observancia y establecer los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, así como vigilar su observancia.

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir en la entidad para estatal denominada **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, el área que resulta competente para conocer de la información es: **el Gerente General**, a través del **Director de Administración**, en atención a las atribuciones establecidas en los artículos 14, 162 y 610 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; **por lo que, resulta inconcuso que es el Área competente que pudiera poseer la información peticionada en sus archivos y, por ende, es quien pudiere**

**entregarla o declarar su inexistencia.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**SEXTO.-** Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.,** y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Gerente General y/o Director de Administración** del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entreguen, o bien, declaren la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico señalado por el particular en su solicitud de acceso;
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00643920, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., para los efectos descritos en el Considerando **SEXTO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta,

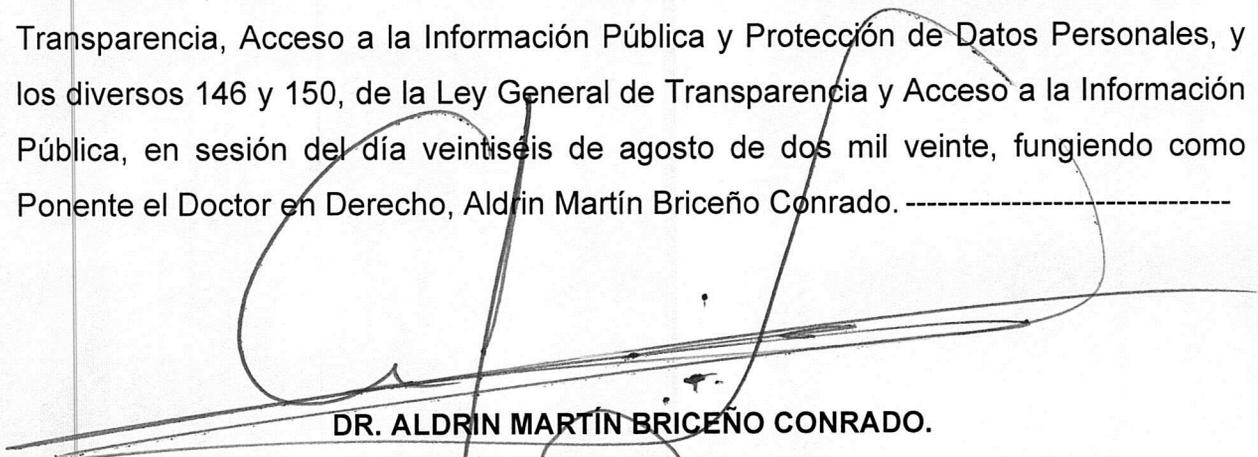
**RECURSO DE REVISIÓN.**

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00643920.

SUJETO OBLIGADO: AEROPUERTO DE CHICHEN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.

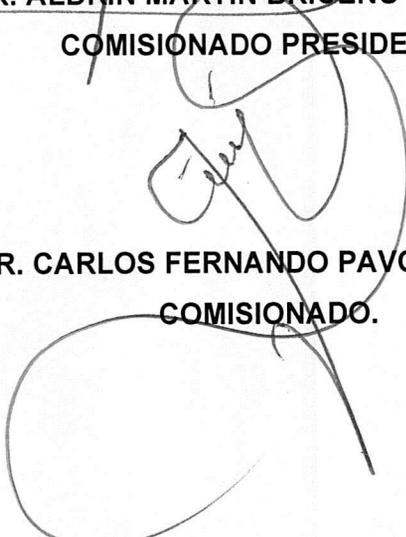
EXPEDIENTE: 939/2020.

expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**

**COMISIONADO PRESIDENTE.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**

**COMISIONADO.**